



Región de Murcia
Consejería de Salud

É

NOTA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ÉTICA ASISTENCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA “DR. D. JUAN GÓMEZ RUBÍ” REFERIDA A LOS PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FUTURA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA. 10 de marzo de 2021

Tras varias propuestas legislativas, el actual Parlamento está en el umbral de aprobar una Ley Orgánica de regulación de la eutanasia (ya aprobada en diciembre en el Congreso, en debate en el Senado). Tan importante como una buena norma (y no entramos en esta Nota en analizar si esta lo es) es una implementación cabal de la misma.

Como Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial (CAREA) de la Región de Murcia, sin entrar en esta nota en aspectos de fondo o formales de la propuesta de ley aprobada en el Congreso que requieren otros tiempos de trabajo y formatos, queremos trasladar a la Administración Regional y al Legislador nacional, la profunda preocupación por el señalamiento de un plazo de 3 meses, desde su publicación en el BOE, para la puesta en marcha de una Ley de semejante calado.

Este plazo de implementación parece tan irrealizable, en sí mismo, como, aún más, poco deseable, por coincidir en un contexto de pandemia en el que se ha alterado y dificultado, de manera trágica, el acompañamiento al final de la vida. Un tiempo en el que el Sistema de Salud está sometido a un nivel sin precedentes de estrés para el personal sanitario, retos de atención y polémicas sobre el no-abandono de colectivos vulnerables, en toda la sociedad, con especial impacto en muchos mayores que afrontan, a menudo en condiciones de fragilidad, situaciones de final de la vida.

Sin tener en cuenta la excepcionalidad de la pandemia, en los últimos tres procesos internacionales semejantes de regulación de la ayuda médica para morir en países occidentales, a saber los de los Estados de Victoria o Australia Occidental, en Australia, o en Nueva Zelanda, los plazos de implementación tras la aprobación han oscilado entre 12 y 18 meses.

Sin ánimo de ser exhaustivos, una mera recapitulación de las actuaciones que deben realizarse tras la aprobación de la Ley, para su implementación, permite enfatizar la necesidad de un plazo más realista y adecuado, en el horizonte de los 12 meses, donde es previsible que se haya superado, además, la pandemia. Esto permitiría una complementaria y deseable revisión y mejora general de la atención al final de la vida, si atendemos a las experiencias internacionales precedentes, sea cual sea la trayectoria de enfermedad que se sufra. Coincidiría además con la obligación de formación subrayada en la propia ley (disposición adicional séptima) y para la que sí se da el plazo de un año “desde la entrada en vigor” para coordinar la oferta de formación continua específica.



Región de Murcia
Consejería de Salud

É

En efecto, será preciso implementar, al menos, actuaciones como las siguientes, encabalgándose algunas, entre sí y haciendo difícilmente realizables los plazos de trámite de las eventuales solicitudes, los cuales ya suponen en la ley algo más de un mes, arbitrándose también un procedimiento de emergencia.

La puesta en marcha de esta Ley, por cada Comunidad autónoma necesita de:

- la constitución de la Comisión de Garantía y calidad
- realizar la vía clínica del procedimiento
- elaborar los circuitos de comunicación entre paciente y/o responsable legal con el médico responsable de este y con el médico consultor
- tener articulada la comunicación a la Comisión
- asegurar y explicitar los plazos recogidos en la ley
- tener implantado el procedimiento para recurrir en algunas partes del procedimiento
- garantizar que todo quede recogido en la Historia clínica
- elaborar los documentos de consentimiento informado
- desarrollar los protocolos de actuación para la valoración de la situación de incapacidad
- confeccionar los diferentes modelos de documentos y certificados
- crear el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia
- dar la máxima difusión a la información a profesionales sanitarios y a la ciudadanía sobre la ley, sus supuestos y la promoción de la realización de documentos de instrucciones previas adaptados a la misma (disposición adicional séptima)
- poner en marcha una oferta de formación continuada sobre la ayuda para morir, que deberá considerar tanto los aspectos técnicos como los legales, formación sobre comunicación difícil y apoyo emocional (Disposición adicional séptima).

Queremos incidir que sorprende la ausencia de mención en toda la ley a los Comités de Ética Asistencial y a la formación en bioética. No obstante lo cual, y conforme al Decreto 26/2005, por el que se regula el CAREA, queremos aprovechar para recordar que todo proyecto normativo que se elabore en la Región relacionado con la ética asistencial deberá constar con un informe preceptivo de este órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto este Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial ha adoptado el acuerdo de manifestar que parece evidentemente escaso el margen de tiempo que especifican para lograr poner en marcha la Ley Orgánica de regulación de la Eutanasia tal y como está articulada actualmente.